

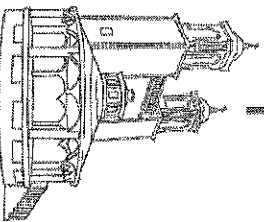
**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

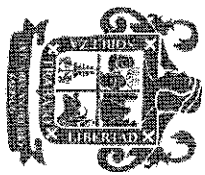
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **27 veintisiete de Octubre del año 2021** dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal y vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
  - **BAJO EXPEDIENTE 054/2021 (SENTIDO NEGATIVO),**
  - **EXPEDIENTE 058/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 060/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),**
  - **Y BAJO EXPEDIENTE 059/2021 (SENTIDO NEGATIVO).**
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

*Luisa Aurora Rodríguez*





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente."
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente."
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente."

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintituno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Xtlahuacán del Río, Jalisco.*

### II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

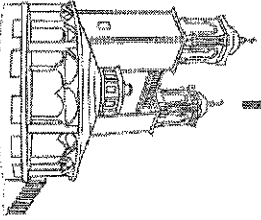
**ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

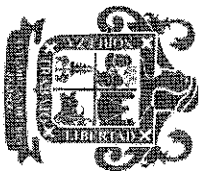
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 054/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- EXPEDIENTE 058/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 060/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- Y BAJO EXPEDIENTE 059/2021 (SENTIDO NEGATIVO).

Luisa Aurora Páez





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar presento que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0, bajo folio 140293421000315 bajo expediente en esta dependencia 054/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 20 veinte de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

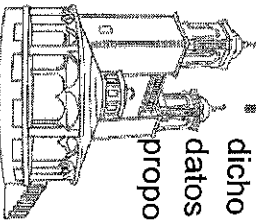
**“a todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, solicito información si el C. Jacobo Leonardo Chávez Padilla, con RFC CAPJ8111065TZ y CURP CAPJN818806HJCHDO7 es trabajador de la dependencia sujeto obligado del Estado de Jalisco, y de ser así indicar la plaza o nombramiento que ostenta, así como el sueldo mensual, algún otro ingreso por concepto de bonos, gratificaciones, compensaciones u otros, así como las prestaciones que recibe.**

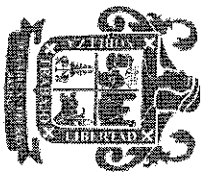
**A todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, solicito información si el C. Jacobo Leonardo Chavez Padilla, con RFC CAPJ81106 5TZ y CURP CAPJN811106HJCHDO7 tiene algún contrato de prestación de servicios o servicios profesionales con los sujetos obligados” (sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos bajo número de oficio HM-RH/025/21 mediante el cual informa que después de una intensa búsqueda en los archivos electrónicos y físicos no se tiene registro alguno de información referente a la persona solicitada, indicando que no se tiene registro de relación laboral alguna existente, por lo cual esta dependencia no ha generado, posee o administra información referente a lo solicitado, y de la misma manera se recibió el oficio que remitió la Sindicatura Municipal bajo número SM-004-2021 mediante el cual se indica que después de la búsqueda respectiva en los archivos competentes no se encontró registro alguno de la celebración de algún contrato de prestación de servicios con dicho sujeto solicitado, por lo cual al no generarse información alguna no hay mayores datos que proporcionar, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luisa Aurora Pahn





*"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

A todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, solicito información si el C. Jacobo Leonardo Chávez Padilla, con RFC CAPJ8111065TZ y CURP CAPJN818806HJCHDO7 es trabajador de la dependencia sujeto obligado del Estado de Jalisco, y de ser así indicar la plaza o nombramiento que ostenta, así como el sueldo mensual, algún otro ingreso por concepto de bonos, gratificaciones, compensaciones u otros, así como las prestaciones que recibe.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: El C. Jacobo Leonardo Chávez Padilla, con RFC CAPJ8111065TZ y CURP CAPJN818806HJCHDO7 no tiene algún contrato de prestación de servicios o servicios profesionales con este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jal.

(Se hace mención de que dicha persona solicitada no labora en esta dependencia, por dicha razón no se tiene mayor información que proporcionar respecto a los demás datos solicitados acerca de la plaza o nombramiento que ostenta, así como el sueldo mensual, algún otro ingreso por concepto de bonos, gratificaciones, compensaciones u otros, así como las prestaciones que recibe, puesto que en esta dependencia no se tiene ningún registro de dicha persona)

A todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, solicito información si el C. Jacobo Leonardo Chavez Padilla, con RFC CAPJ81106 5TZ y CURP CAPJN811106HJCHDO7 tiene algún contrato de prestación de servicios o servicios profesionales con los sujetos obligados.

RESPUESTA SINDDCATURA MUNICIPAL: El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco NO CUENTA CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SERVICIOS PROFESIONALES CON EL C. JACOO LEONARDO CHAVEZ PADILLA." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

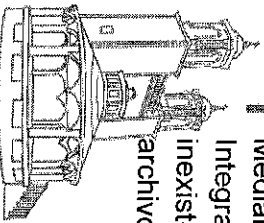
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

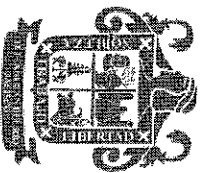
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Laura Arana Pata





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

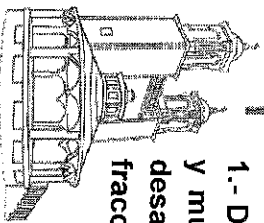
**ACUERDO TERCERO.-** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 054/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

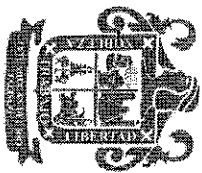
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000038 bajo expediente en esta dependencia 058/2021, y su acumulado expediente 060/2021 bajo folio 140285121000039, registradas en esta unidad de transparencia el día 21 veintiuuno y 22 veintidós de Octubre del 2021 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"Con fundamento en mi derecho al acceso a la información, representado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley General de Transparencia, solicito al sujeto obligado la siguiente información, relacionada con las acciones establecidas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas previstas en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco:

1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).

Luisa Aurora Pala





- 2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.
- 3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).
- 4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).
- 5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).
- 6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).
- 7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.

Agrego que en todos y cada uno de los puntos arriba señalados me interesa conocer en qué consisten las acciones/programas/campañas/recomendaciones, etc., dónde se han realizado, así como el dato estadístico o número de las mismas, y el número de las personas que participan en ellas. Además, en caso de ser negativa la respuesta, me interesa conocer las razones por las que éstas no se han llevado a cabo. Asimismo, expongo de antemano que no me interesa conocer datos personales que puedan comprometer la seguridad y/o la privacidad de ninguna persona, y que solo me interesa conocer la información en su versión pública" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

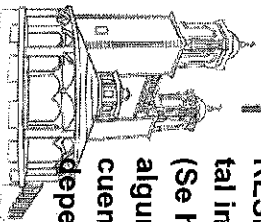
Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CGSP020/2021, mediante el cual se indica que después de la búsqueda respectiva dentro de los archivos en físico y en electrónico competentes al área en mención no se encontró registro de información referente a desapariciones de personas en este municipio, e información anexa conforme a lo solicitado en la petición, en el mismo tenor se recibió el oficio que remitió la Sindicatura Municipal bajo SM-003-2021 por medio del cual se indica que después de una búsqueda de información de manera exhaustiva no se tiene registro alguno respecto de lo solicitado, por lo cual se tiene remitiendo las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

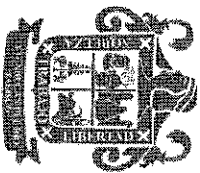
*"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Dirección Jurídica, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

*Luisa Aurora Pal*

- 1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).
- RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: POR EL MOMENTO NO SE HA EMITIDO RECOMENDACIÓN ALGUNA EN ESTE MUNICIPIO**  
**RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA:** En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con tal información requerida.

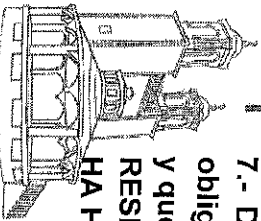
(Se hace mención que después de una extensa búsqueda no se encontró registro de alguna recomendación de dicha índole en esta dependencia, por dicho motivo no se cuenta con mayor información a proporcionar respecto a dicho tema, puesto en esta dependencia no se ha generado, administrado o posee dichos datos)



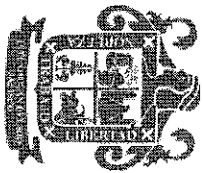


- 2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO SOLO SE REALIZAN RECORRIDOS CONSTANTES EN TODAS LAS ZONAS  
(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, se indica que al no contar con un área especializada o un comité de búsqueda en dicho tema no se han realizado acciones específicas conforme a lo solicitado.)
- 3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTE MUNICIPIO NO HA HABIDO DESAPARICIONES  
(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, por el momento no se han implementado, se indica de la misma manera que conforme lo señala dicho artículo mencionado actualmente no se ha participado de manera activa con dichas dependencias para dicho fin.)
- 4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE HAN DISEÑADO PROGRAMAS AL MOMENTO SOLO SE HACEN RECORRIDOS CONSTANTES EN EL MUNICIPIO  
(Se hace mención de que después de una búsqueda en el área competente no se tiene registro de que actualmente se haya diseñado algún programa que permie combatir las causas que generan las condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, debido a que en este municipio no se cuenta con comisión de búsqueda especializada en dicho tema)
- 5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: CAMPAÑAS COMO TAL NO SE HAN REALIZADO, PERO SE HACE VOCEO O PERIFONEO ADVIRTIENDO A LA GENTE QUE NO SE DEJE ENGAÑAR.  
(Se hace mención de que en esta dependencia se han realizado constante perifoneo de manera bimestral por medio de una sola persona quien es la encargada de llevar el mensaje en todas las comunidades del municipio para alertar a la población de que no caigan en estafas, fraudes, extorsiones y temas relacionados)
- 6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO, YA QUE EN ESTE MUNICIPIO NO HA HABIDO PERSONAS DESPARECIDAS  
RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con tal información requerida.  
(Se hace mención de que en el área respectiva no se han llevado a cabo dichas acciones, al no contar con un área especializada, por lo que no se tiene información para crear políticas públicas de dicha índole)
- 7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: AL MOMENTO NO HA HABIDO ALGUNA OTRA ACCIÓN REALIZADA.

Luisa Acosta Palu







**(Se hace mención de que las acciones anteriormente mencionadas que se realizan son conforme a las atribuciones y facultades del área competente conforme al reglamento municipal)” (sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*  
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*I. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

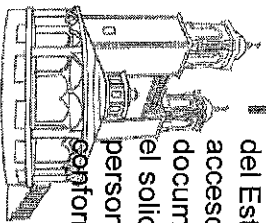
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRQ. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

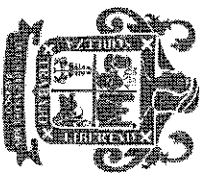
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto,

Luisa Aurora Palu







pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO.-** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente **058/2021 y su acumulado expediente 060/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

*La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:* Para terminar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140280521000038 bajo expediente en esta dependencia 059/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 21 veintuno de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

**“expediente testado y concluido de servidor público que se le haya negado su periodo vacacional por el cambio de administración municipal (versión digital).” (sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo número de oficio HM-RH/028/21, mediante el cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro de que se tenga algún expediente en el estado en que se solicita, puesto no se ha generado acción alguna en referencia a lo petitionado por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

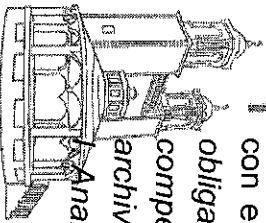
*expediente testado y concluido de servidor público que se le haya negado su periodo vacacional por el cambio de administración municipal (versión digital)*

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:** Actualmente no se cuenta con ningún expediente testado y concluido de servidor público que se haya negado su periodo vacacional por el cambio de administración municipal.” (sic)

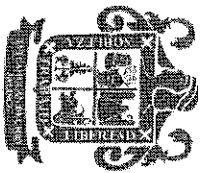
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*



Luisa Aurora Pabón



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;  
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta Institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

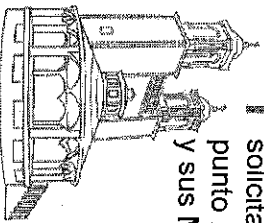
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

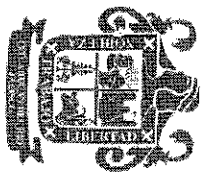
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.-** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente **04/11/2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora Palma





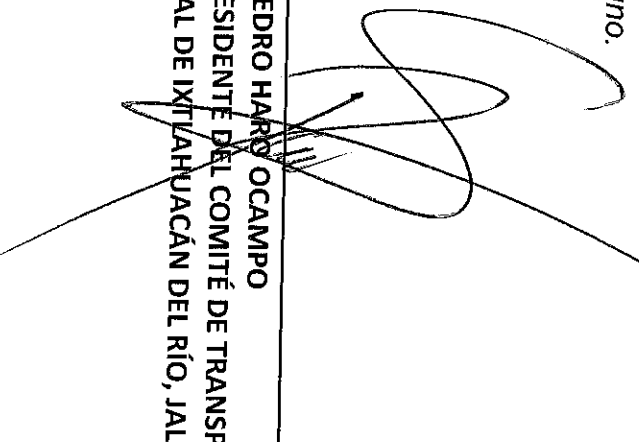
**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### **IV.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### **V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 27 veintisiete de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARRO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

  
\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y  
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

